

Y fuera de ella, y entre dicha Provincia de Granada y Custodia
se ubra todo y se pare la Cud. de Villena agregando
a la dicha Custodia, por cuyas razones y fundamentos se pare
que a este fin se practiquen quantas replicas y representacio
nes correspondan a V. M. sus Ministros y Definitorio de la
Orden, y asi lo expere de este Consistorio, o de lo venal de
por su consentimiento; Y habiendolo oya y conferido, atendiendo
a la pretension de Sr. D. Antonio, mayormente
recomiende las alteraciones que se han suscitadas en esta
Custodia en diferentes tiempos, y que para evitarlas han
considerado varias Religiosas, Oradores, Doctos, y Sacerdotes
degores en los Conventos de este Reyno, por Provincia
para de los territorios y Jurisdicciones de los Pueblos
donde estan fundados, se mantienen los Religiosos sin nece
sitar el pedir licencia en otros Reinos, lo que esta inte
ligencia nombra, por Comisarios a los Sr. D. Antonio
Dacamora, Sr. D. Joseph Lopez Olivera, Sr. D. Juan
Blanco, y Sr. D. Juan de la Cruz, para que ve
requere para que representen a V. M. sus Superiores
Tribunales, y Monasterios, y para que combenga
a la dicha Custodia de esta Provincia con agregacion
de los Conventos que en ella se notiene la de Granada
siendo la Casa principal el Convento de esta dicha Cud.
y poniendo para ello las razones y fundamentos que
se conuia y conducan para el logro de esta parte

Non

